

## Consejo



Distr.  
LIMITADA

ISBA/5/C/L.1  
9 de febrero de 1999  
ESPAÑOL  
ORIGINAL: INGLÉS

---

AUTORIDAD INTERNACIONAL DE LOS FONDOS MARINOS  
Quinto período de sesiones  
Kingston, Jamaica  
7 a 27 de agosto de 1999

### PROYECTO DE REGLAMENTO DE LA COMISIÓN JURÍDICA Y TÉCNICA

#### Propuesto por la Comisión Jurídica y Técnica

#### Nota introductoria

1. El 28 de julio de 1994, la Asamblea General de las Naciones Unidas aprobó el Acuerdo relativo a la aplicación de la Parte XI de la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar, de 10 de diciembre de 1982 (en lo sucesivo denominado "el Acuerdo"). El Acuerdo se aplicaba provisionalmente desde el 16 de noviembre de 1994 y entró en vigor el 28 de julio de 1996.
2. De conformidad con el Acuerdo, sus disposiciones y las de la Parte XI de la Convención deberán interpretarse y aplicarse juntamente como un solo instrumento; el presente reglamento y las referencias a la Convención que en él figuran deberán interpretarse y aplicarse en la forma correspondiente.
3. La Comisión Jurídica y Técnica, establecida en virtud del artículo 163 de la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar de 1982 y las disposiciones pertinentes de la sección 3 del anexo del Acuerdo, funcionará de conformidad con las disposiciones del artículo 165 de la Convención, el párrafo 7 de la sección 6 del anexo al Acuerdo, las disposiciones pertinentes del Reglamento sobre la prospección y exploración de nódulos polimetálicos en la Zona, y el presente reglamento.

ÍNDICE

	<u>Página</u>
Nota introductoria . . . . .	1
I. SESIONES . . . . .	5
1. Frecuencia de los períodos de sesiones . . . . .	5
2. Lugar de celebración de los períodos de sesiones . . . . .	5
3. Convocación de los períodos de sesiones . . . . .	5
4. Notificación a los miembros . . . . .	5
5. Suspensión temporal de los períodos de sesiones . . . . .	5
6. Sesiones privadas y públicas . . . . .	6
II. PROGRAMA . . . . .	6
7. Comunicación del programa provisional . . . . .	6
8. Preparación del programa provisional . . . . .	6
9. Aprobación del programa . . . . .	6
III. ELECCIONES Y FUNCIONES . . . . .	7
10. Elecciones . . . . .	7
11. Interés financiero . . . . .	7
12. Confidencialidad . . . . .	7
13. Desempeño de las funciones . . . . .	7
14. Consultas . . . . .	7
IV. MESA . . . . .	8
15. Elección y mandato del Presidente . . . . .	8
16. Presidente interino . . . . .	8
17. Sustitución del Presidente . . . . .	8
18. Funciones del Presidente . . . . .	8
19. Ejercicio de sus funciones por el Presidente . . . . .	8
V. SECRETARÍA . . . . .	9
20. Funciones del Secretario General . . . . .	9

	<u>Página</u>
21. Funciones de la Secretaría . . . . .	9
22. Actas y grabaciones sonoras de las sesiones . . . . .	9
VI. DIRECCIÓN DE LOS DEBATES . . . . .	10
23. Quórum . . . . .	10
24. Atribuciones del Presidente . . . . .	10
25. Uso de la palabra . . . . .	10
26. Exposiciones de la Secretaría . . . . .	10
27. Cuestiones de orden . . . . .	10
28. Duración de las intervenciones . . . . .	11
29. Cierre de la lista de oradores . . . . .	11
30. Aplazamiento del debate . . . . .	11
31. Cierre del debate . . . . .	11
32. Suspensión o levantamiento de la sesión . . . . .	12
33. Orden de las mociones de procedimiento . . . . .	12
34. Propuestas y enmiendas . . . . .	12
35. Decisiones sobre cuestiones de competencia . . . . .	12
36. Retiro de propuestas y mociones . . . . .	13
37. Nuevo examen de propuestas . . . . .	13
VII. ADOPCIÓN DE DECISIONES . . . . .	13
38. Derecho de voto . . . . .	13
39. Adopción de decisiones por consenso y por votación . . . . .	13
40. Significado de la expresión "miembros presentes y votantes" . . . . .	13
41. Recomendaciones al Consejo . . . . .	14
42. Procedimiento de votación . . . . .	14
43. Normas que deben observarse durante la votación . . . . .	14
44. Explicación de voto . . . . .	14
45. División de propuestas y enmiendas . . . . .	15

	<u>Página</u>
46. Orden de votación de las enmiendas . . . . .	15
47. Orden de votación de las propuestas . . . . .	15
VIII. PARTICIPACIÓN DE NO MIEMBROS DE LA COMISIÓN . . . . .	15
48. Participación de miembros de la Autoridad y de entidades que realicen actividades en la zona . . . . .	15
49. Entrada en vigor . . . . .	16

## I. SESIONES

### Artículo 1

#### Frecuencia de los períodos de sesiones

La Comisión Jurídica y Técnica (en lo sucesivo denominada "la Comisión") se reunirá con la frecuencia que requiera el desempeño eficaz de sus funciones, teniendo presente la necesidad de eficacia en relación con el costo.

### Artículo 2

#### Lugar de celebración de los períodos de sesiones

La Comisión se reunirá normalmente en la sede de la Autoridad. Cuando las circunstancias lo justifiquen o los asuntos de la Comisión lo hagan necesario, la Comisión, en consulta con el Secretario General y teniendo presente el párrafo 2 de la sección 1 del anexo del Acuerdo, podrá decidir que se ha de reunir en otro lugar.

### Artículo 3

#### Convocación de los períodos de sesiones

Teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo 1, la Comisión será convocada a petición de:

- a) El Consejo;
- b) La mayoría de los miembros de la Comisión;
- c) El Presidente de la Comisión; o
- d) El Secretario General.

### Artículo 4

#### Notificación a los miembros

El Secretario General notificará a la brevedad posible a los miembros de la Comisión y a los miembros de la Autoridad la fecha y duración de cada período de sesiones.

### Artículo 5

#### Suspensión temporal de los períodos de sesiones

La Comisión podrá decidir que un período de sesiones sea suspendido temporalmente y reanudado en fecha ulterior.

## Artículo 6

### Sesiones privadas y públicas

Las sesiones de la Comisión serán privadas, a menos que la Comisión decida otra cosa.

## II. PROGRAMA

### Artículo 7

#### Comunicación del programa provisional

El programa provisional de cada período de sesiones será preparado por el Secretario General y comunicado a los miembros de la Comisión y a los miembros de la Autoridad a la brevedad posible, pero con, por lo menos, treinta días de antelación a la apertura del período de sesiones. Las modificaciones o adiciones ulteriores al programa provisional serán notificadas a los miembros de la Comisión y a los miembros de la Autoridad con antelación suficiente al período de sesiones.

### Artículo 8

#### Preparación del programa provisional

El programa provisional de cada período de sesiones comprenderá:

- a) Los temas propuestos por el Consejo;
- b) Los temas propuestos por la Comisión;
- c) Los temas propuestos por el Presidente de la Comisión;
- d) Los temas propuestos por un miembro de la Comisión;
- e) Los temas propuestos por el Secretario General.

### Artículo 9

#### Aprobación del programa

Al comienzo de cada período de sesiones, la Comisión, sobre la base del programa provisional, aprobará el programa del período de sesiones. De ser necesario, la Comisión podrá introducir cambios en el programa en cualquier momento en el curso de un período de sesiones.

### III. ELECCIONES Y FUNCIONES

#### Artículo 10

##### Elecciones

El Consejo elegirá a los miembros de la Comisión con arreglo a la Convención y a su reglamento.

#### Artículo 11

##### Interés financiero

Los miembros de la Comisión no tendrán interés financiero en ninguna actividad relacionada con la exploración y explotación de la Zona.

#### Artículo 12

##### Confidencialidad

Con sujeción a sus obligaciones con la Comisión, los miembros de la Comisión no revelarán, ni siquiera después de la terminación de sus funciones, ningún secreto industrial, ningún dato que sea objeto de derechos de propiedad industrial y se transmita a la Autoridad con arreglo al artículo 14 del anexo III de la Convención, ni cualquier otra información confidencial que llegue a su conocimiento como consecuencia del desempeño de sus funciones.

#### Artículo 13

##### Desempeño de las funciones

La Comisión desempeñará sus funciones de conformidad con el presente reglamento y con las orientaciones que establezca en el transcurso del tiempo.

#### Artículo 14

##### Consultas

En el desempeño de sus funciones, la Comisión podrá consultar, cuando proceda, a otra comisión, a cualquier órgano competente de las Naciones Unidas y sus organismos especializados o a cualquier organización internacional que tenga competencia en la materia objeto de la consulta.

IV. MESA

Artículo 15

Elección y mandato del Presidente

1. Cada año, en el primer período de sesiones, la Comisión elegirá entre sus miembros un Presidente y un Vicepresidente.
2. El Presidente y el Vicepresidente serán elegidos por un período de un año y podrán ser reelegidos.

Artículo 16

Presidente interino

En ausencia del Presidente, lo sustituirá el Vicepresidente. Si el Presidente cesare en su cargo de conformidad con el artículo 17, el Vicepresidente ocupará su lugar hasta la elección de un nuevo Presidente.

Artículo 17

Sustitución del Presidente

Si el Presidente se viere en la imposibilidad de ejercer sus funciones o dejare de ser miembro de la Comisión, se elegirá para el resto del mandato un nuevo Presidente.

Artículo 18

Funciones del Presidente

El Presidente dirigirá las sesiones de la Comisión y, con supeditación a la autoridad de la Comisión, representará a ésta en su calidad de órgano del Consejo.

Artículo 19

Ejercicio de sus funciones por el Presidente

El Presidente, en el ejercicio de sus funciones, quedará supeditado a la autoridad de la Comisión.



V. SECRETARÍA

Artículo 20

Funciones del Secretario General

1. El Secretario General actuará en calidad de tal en todas las sesiones de la Comisión. Podrá designar a un funcionario de la Secretaría para que actúe como representante suyo. Desempeñará las demás funciones que la Comisión le encomiende.
2. El Secretario General, teniendo en cuenta en todo lo posible los principios de economía y eficiencia, proporcionará y dirigirá el personal necesario para la Comisión y estará encargado de adoptar las disposiciones que sean necesarias para las sesiones de ésta.
3. El Secretario General mantendrá informados a los miembros de la Comisión de las cuestiones que examinen otros órganos de la Autoridad y puedan revestir interés para ella.
4. El Secretario General proporcionará a la Comisión, previa solicitud de ésta, informes sobre las cuestiones que ella especifique.

Artículo 21

Funciones de la Secretaría

La Secretaría recibirá, traducirá, reproducirá y distribuirá las recomendaciones, los informes y otros documentos de la Comisión, interpretará los discursos pronunciados en las sesiones, preparará y distribuirá las actas del período de sesiones, si así lo decide la Comisión de conformidad con el artículo 22, custodiará y conservará debidamente los documentos en los archivos de la Comisión y, en general, realizará las demás tareas que la Comisión le encomiende.

Artículo 22

Actas y grabaciones sonoras de las sesiones

1. La Comisión podrá decidir que se levanten actas resumidas de sus sesiones; en todo caso, todas las decisiones adoptadas por la Comisión se incluirán debidamente en los documentos publicados de la Comisión. Por regla general, estas actas serán distribuidas lo antes posible y a todos los miembros de la Comisión, quienes deberán informar a la Secretaría, dentro de los cinco días hábiles siguientes a la distribución del acta resumida, de las correcciones que deseen introducir en ella.
2. La Secretaría hará y conservará grabaciones sonoras de las sesiones de la Comisión cuando ésta lo decida.

VI. DIRECCIÓN DE LOS DEBATES

Artículo 23

Quórum

La mayoría de los miembros de la Comisión constituirá quórum.

Artículo 24

Atribuciones del Presidente

El Presidente, además de ejercer las atribuciones que le confieren otras disposiciones del presente reglamento, abrirá y levantará cada una de las sesiones de la Comisión, dirigirá los debates, velará por la aplicación del presente reglamento, concederá la palabra, someterá a votación los asuntos y proclamará las decisiones. Dirimirá las cuestiones de orden y, con sujeción al presente reglamento, tendrá plena autoridad para dirigir las deliberaciones de la Comisión y para mantener el orden en las sesiones. El Presidente podrá, en el curso del debate sobre un tema, proponer a la Comisión que se limite la duración de las intervenciones o el número de intervenciones de cada miembro sobre un asunto y se cierren la lista de oradores o el debate. También podrá proponer que se suspenda o levante la sesión o se aplace el debate sobre el asunto que se esté examinando.

Artículo 25

Uso de la palabra

Ningún miembro podrá hacer uso de la palabra en la Comisión sin autorización previa del Presidente. El Presidente concederá la palabra a los oradores en el orden en que hayan manifestado su deseo de hacer uso de ella. El Presidente podrá llamar al orden a un orador cuando sus observaciones no sean pertinentes al tema que se esté examinando.

Artículo 26

Exposiciones de la Secretaría

El Secretario General, o un funcionario de la Secretaría designado por él como representante suyo, podrá hacer en cualquier momento exposiciones orales o escritas a la Comisión acerca de cualquier cuestión que esté examinando.

Artículo 27

Cuestiones de orden

Durante el examen de un asunto, cualquier miembro podrá plantear una cuestión de orden y el Presidente la dirimirá de inmediato con arreglo al

presente reglamento. Cualquier miembro podrá apelar la decisión del Presidente. La apelación será sometida inmediatamente a votación y la decisión del Presidente prevalecerá a menos que la apelación sea aprobada por la mayoría de los miembros presentes y votantes. El miembro que plantee una cuestión de orden no podrá referirse al fondo de la cuestión que se esté examinando.

#### Artículo 28

##### Duración de las intervenciones

La Comisión podrá limitar la duración de las intervenciones de cada orador y el número de intervenciones de cada miembro sobre un mismo asunto. Antes de que se adopte una decisión, podrán hacer uso de la palabra dos miembros a favor y dos en contra de la propuesta de limitación. Cuando los debates estén limitados y un miembro se exceda del tiempo asignado, el Presidente lo llamará inmediatamente al orden.

#### Artículo 29

##### Cierre de la lista de oradores

En el curso de un debate, el Presidente podrá dar lectura a la lista de oradores y, con el consentimiento de la Comisión, declararla cerrada. Sin embargo, el Presidente podrá otorgar a un miembro el derecho de respuesta si un discurso pronunciado después de cerrada la lista lo hiciera aconsejable.

#### Artículo 30

##### Aplazamiento del debate

Durante el examen de un asunto, cualquier miembro podrá proponer que se aplase el debate sobre el tema que se esté examinando. Además del autor de la moción, podrán hacer uso de la palabra dos miembros en favor de ella y dos en contra, tras lo cual la moción será sometida inmediatamente a votación. El Presidente podrá limitar la duración de las intervenciones en relación con el presente artículo.

#### Artículo 31

##### Cierre del debate

Un miembro podrá proponer en cualquier momento el cierre del debate sobre el asunto que se esté examinando, aun cuando otro miembro haya manifestado su deseo de hablar. La autorización para hacer uso de la palabra sobre la moción será concedida solamente a dos miembros que se opongan al cierre, tras lo cual la moción será sometida inmediatamente a votación. Si la Comisión aprobare la moción, el Presidente declarará cerrado el debate. El Presidente podrá limitar la duración de las intervenciones en relación con el presente artículo.

### Artículo 32

#### Suspensión o levantamiento de la sesión

Durante el examen de un asunto, cualquier miembro podrá proponer que se suspenda o se levante la sesión. Tales mociones se someterán inmediatamente a votación sin debate. El Presidente podrá limitar la duración de la intervención del orador que proponga la suspensión o el levantamiento de la sesión.

### Artículo 33

#### Orden de las mociones de procedimiento

A reserva de lo dispuesto en el artículo 27, las siguientes mociones tendrán preferencia, en el orden que a continuación se indica, sobre todas las demás propuestas o mociones formuladas antes de la sesión:

- a) Suspensión de la sesión;
- b) Levantamiento de la sesión;
- c) Aplazamiento del debate sobre el asunto que se esté examinando;
- d) Cierre del debate sobre el asunto que se esté examinando.

### Artículo 34

#### Propuestas y enmiendas

Normalmente, las propuestas y las enmiendas deberán ser presentadas por escrito al Secretario General, quien distribuirá su texto a los miembros de la Comisión. Por regla general, ninguna propuesta será examinada o sometida a votación en sesión de la Comisión sin que haya sido distribuida a los miembros a más tardar en la víspera de la sesión. Sin embargo, el Presidente podrá permitir el debate y el examen de enmiendas o mociones de procedimiento aun cuando no hayan sido distribuidas o lo hayan sido el mismo día.

### Artículo 35

#### Decisiones sobre cuestiones de competencia

A reserva de lo dispuesto en el artículo 33, toda moción que requiera una decisión sobre la competencia de la Comisión para adoptar una propuesta que le haya sido presentada será sometida a votación antes de que se vote la propuesta de que se trate.

Artículo 36

Retiro de propuestas y mociones

El autor de una propuesta o moción podrá retirarla en cualquier momento antes de que haya sido sometida a votación, a condición de que no haya sido objeto de una enmienda. La propuesta o moción retirada podrá ser presentada de nuevo por otro miembro.

Artículo 37

Nuevo examen de propuestas

Cuando una propuesta haya sido aprobada o rechazada, no podrá ser examinada de nuevo en el mismo período de sesiones a menos que la Comisión lo decida por mayoría de dos tercios de los miembros presentes y votantes. La autorización para hacer uso de la palabra sobre una moción de nuevo examen será concedida solamente a dos oradores que se opondan a dicha moción, tras lo cual será sometida inmediatamente a votación.

VII. ADOPCIÓN DE DECISIONES

Artículo 38

Derecho de voto

Cada miembro de la Comisión tendrá un voto.

Artículo 39

Adopción de decisiones por consenso y por votación

1. Como regla general, las decisiones de la Comisión serán adoptadas por consenso.
2. Si todos los intentos de adoptar una decisión por consenso se hubieren agotado, las decisiones serán adoptadas por mayoría de los miembros presentes y votantes.
3. A los efectos del presente artículo, por consenso se entenderá la ausencia de objeción formal.

Artículo 40

Significado de la expresión "miembros presentes y votantes"

A los efectos del presente reglamento se entenderá que la expresión "miembros presentes y votantes" significa los miembros que estén presentes y

voten a favor o en contra. Los miembros que se abstengan de votar serán considerados no votantes.

#### Artículo 41

##### Recomendaciones al Consejo

Las recomendaciones al Consejo irán acompañadas, cuando sea necesario, de un resumen de las divergencias de opinión que haya habido en la Comisión.

#### Artículo 42

##### Procedimiento de votación

1. Cuando no se disponga de sistema mecánico para la votación, las votaciones de la Comisión se harán levantando la mano, pero cualquier miembro podrá pedir votación nominal. La votación nominal se efectuará siguiendo el orden alfabético inglés de los nombres de los miembros que participen en el período de sesiones, comenzando por el miembro cuyo nombre sea sacado a suerte por el Presidente. En las votaciones nominales, se anunciará el nombre de cada uno de los miembros y el miembro contestará "sí", "no" o "abstención". El resultado de la votación se consignará en el acta siguiendo el orden alfabético inglés de los nombres de los miembros.

2. Cuando la Comisión efectúe votaciones haciendo uso del sistema mecánico, la votación no registrada sustituirá a la que se hace levantando la mano y la votación registrada sustituirá a la votación nominal. Cualquier miembro podrá pedir votación registrada. En las votaciones registradas la Comisión prescindirá del procedimiento de anunciar los nombres de los miembros, a menos que un representante lo pida; no obstante, el resultado de la votación se consignará en el acta de la misma manera que en las votaciones nominales.

#### Artículo 43

##### Normas que deben observarse durante la votación

Una vez que el Presidente haya anunciado el comienzo de la votación, ésta no podrá ser interrumpida, salvo que lo haga un miembro para plantear una cuestión de orden relativa a la forma en que se esté efectuando la votación.

#### Artículo 44

##### Explicación de voto

Los miembros podrán, antes de que comience una votación o después de terminada, hacer breves declaraciones que consistan únicamente en explicaciones de voto. El miembro que patrocine una propuesta o moción no hará uso de la palabra para explicar su voto sobre ella, salvo que haya sido enmendada.

Artículo 45

División de propuestas y enmiendas

Cualquier miembro podrá pedir que las partes de una propuesta o de una enmienda sean sometidas a votación separadamente. Si algún miembro se opone a la moción de división, ella será sometida a votación. Únicamente podrán hacer uso de la palabra respecto de una moción de división dos oradores que estén a favor y dos que se opongan. Si la moción de división es aceptada, las partes de la propuesta o enmienda que sean aprobadas serán sometidas a votación en conjunto. Si todas las partes dispositivas de una propuesta o enmienda son rechazadas, se considerará que la propuesta o enmienda ha sido rechazada en su totalidad.

Artículo 46

Orden de votación de las enmiendas

Cuando se presente una enmienda a una propuesta, se votará primero la enmienda. Cuando se presenten dos o más enmiendas a una propuesta, la Comisión votará primero la que se aparte más, en cuanto al fondo, de la propuesta original, votará enseguida la enmienda que después de la votada anteriormente se aparte más de dicha propuesta y así sucesivamente hasta que se hayan sometido a votación todas las enmiendas. Sin embargo, cuando la aprobación de una enmienda implique necesariamente el rechazo de otra, esta última no será sometida a votación. Si se aprueban una o más de las enmiendas, se someterá a votación la propuesta modificada. Se considerará que una moción es una enmienda a una propuesta si solamente entraña una adición o supresión o una modificación de parte de dicha propuesta.

Artículo 47

Orden de votación de las propuestas

Si dos o más propuestas se refieren a la misma cuestión, la Comisión, a menos que decida otra cosa, las someterá a votación en el orden en que hubieran sido presentadas. Después de la votación de una propuesta, la Comisión podrá decidir si procede o no someter a votación la siguiente.

VIII. PARTICIPACIÓN DE NO MIEMBROS DE LA COMISIÓN

Artículo 48

Participación de miembros de la Autoridad y de entidades  
que realicen actividades en la Zona

1. Cualquier miembro de la Autoridad podrá pedir autorización a la Comisión para que un representante suyo asista a una sesión de la Comisión cuando ésta examine una cuestión que concierna particularmente a ese miembro. A fin de facilitar la labor de la Comisión y previa invitación del Presidente, se

autorizará a dicho representante a expresar su posición acerca de la cuestión de su interés que esté examinando la Comisión.

2. A efectos de consulta y colaboración, la Comisión podrá invitar a un Estado o entidad que realice actividades en la Zona cuando la Comisión lo considere adecuado.

3. A petición de cualquier miembro de la Autoridad o de otra parte interesada, acompañará a los miembros de la Comisión durante el desempeño de sus funciones de supervisión e inspección un representante de dicho miembro de la Autoridad o de dicha parte interesada.

#### Artículo 49

#### Entrada en vigor

El presente reglamento entrará en vigor en la fecha de su aprobación por el Consejo.

-----